



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2020-MINEM/CM

Lima, 21 de julio de 2020

EXPEDIENTE : "ANELY II", código 03-00123-02
Teniendo a la vista el cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad "ANELY II", código 03 00123-02-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Bi-Valley Perú S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017 (fs. 64 y 65), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "ANELY II", el cual figura en el ítem N° 16655 de la relación anexa a la resolución
2. Por resolución de fecha 04 de octubre de 2018 (fs. 72), sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Divorcios Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "ANELY II", el cual figura en el ítem N° 1103 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 05 de enero de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2018 (fs. 74), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "ANELY II", el cual figura en el ítem N° 380 de la relación anexa a la resolución.
4. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018 (fs. 81), sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2020-MINEM/CM

2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "ANELY II", el cual figura en el ítem N° 362 del anexo N° 1 de la citada resolución.

- 
5. Por Resolución de Presidencia N° 3129-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declaró la caducidad del derecho minero "ANELY II" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018.
 6. Mediante Documento N° 01-002970-19-D, de fecha 08 de noviembre de 2019, BI-Valley Perú S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3129-2019-INGEMMET/PE/PM.
 7. Mediante resolución de fecha 08 de enero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2896-2020-INGEMMET/DDV/L, se concedió el recurso de revisión interpuesto mediante el Escrito N° 01-002970-19-D contra la Resolución de Presidencia N° 3129-2019-INGEMMET/PE/PM; y se ordenó se eleve los actuados del expediente de título "ANELY II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia.
 8. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 093 2020 INGEMMET/PE, de fecha 22 de enero de 2020.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando lo siguiente:

- 
- 
9. El petitorio minero "ANELY II" fue formulado válida y legalmente ante la autoridad minera cumpliendo con todos los requisitos para su titulación.
 10. El titular es un pequeño productor minero en tanto cumple con los requisitos previstos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014 92 EM.
 11. Para ser pequeño productor minero no se requiere una constancia que se le acredite y le corresponde el beneficio del menor monto del Derecho de Vigencia y Penalidad.
 12. Le alcanza el beneficio del Decreto de Urgencia N° 008 2018 y acreditó los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad mediante escrito presentado oportunamente con fecha 28 de septiembre de 2018.
 13. El 30 de septiembre de 2018, adquirió el derecho minero "ANELY II" mediante documento de fecha cierta, conforme oportunamente informó mediante Minuta del 21 y 26 de septiembre de 2018 ingresada a la Notaría Rosales Sepúlveda (Kardex 21509 y 12604). Se transfirió el derecho minero a favor del titular minero, lo cual posteriormente fue regularizado a nivel registral.
 14. Declarar la caducidad del derecho minero "ANELY II" es un hecho injusto y arbitrario por cuanto esta planamente demostrado que actuaron de buena fe y de acuerdo al Principio de Verdad Material.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2020-MINEM/CM

15. El pago y la acreditación representan lo mismo para efectos de las normas mineras; mientras el primero es el hecho concreto que extingue la obligación, el segundo es solamente un requisito formal, que nada tiene que ver con la obligación de pago, sino sólo es un simple trámite que la autoridad solicita para poder certificar que el pago se ha dado. Por tal razón, no realizar el pago, bajo ninguna circunstancia podría tener el mismo efecto que no acreditar el pago.
16. El no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad, no es otra cosa que no realizar el pago dentro del plazo que establece la ley. Pago oportuno no puede significar de ninguna manera realizar el pago y acreditarlo. En ninguna parte de la norma se hace mención a que no acreditar el pago tiene como consecuencia jurídica la caducidad del derechos minero. En cualquier caso solicitamos se cite el artículo en el que mencione expresamente que la falta de acreditación tiene como consecuencia jurídica la caducidad de una concesión minera.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "ANELY II" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes. De conformidad con el artículo 9 de la ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del Derecho de Vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.
18. El artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, norma modificada y aplicable al caos de autos, que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del sétimo año computado desde aquel en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una Penalidad de US\$ 6.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2020-MINEM/CM

17

cumpla con la producción mínima anual. En el caso de los pequeños productores mineros, la Penalidad será US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. En el caso de los productores mineros artesanales, la Penalidad será de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. Si continuase el incumplimiento a partir del duodécimo año, la Penalidad será de US\$ 20.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. Para el pequeño productor minero la Penalidad, a partir del duodécimo año, será de US\$ 5.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. Para el productor minero artesanal la Penalidad, a partir del duodécimo año, será de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. La Penalidad correspondiente deberá pagarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago.

18

19. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

19

20. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles las acreditaciones, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2020-MINEM/CM

- 
21. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003 2018 EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
22. En cuanto a la titularidad del derecho minero "ANELY II", se tiene que en el asiento 07 de la partida N° 11029752 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo, cuya copia obra a fojas 86 del expediente de derecho de vigencia y penalidad del citado derecho minero, se encuentra inscrita, desde el 08 de marzo de 2018, la transferencia del derecho minero "ANELY II" a favor de One Valley Perú S.A.C.
23. En el asiento 08 de la citada partida registral, cuya copia obra a fojas 87 del expediente de derecho de vigencia y penalidad, se encuentra registrada la transferencia del derecho minero "ANELY II" que efectúa la citada empresa a favor de BI Valley Perú S.A.C. acto inscrito desde el 06 de junio de 2019.
- 
24. En cuanto a la calificación de Pequeño Productor Minero, conforme al punto 2.8 del Informe N° 528-2019-MINEM/DGFM remitido mediante Oficio N° 2536-2019 MINEM/DGFM, de fecha 28 de junio de 2019, cuya copia obra a fojas 89 a 91 del expediente de derecho de vigencia y penalidad, One Valley Perú S.A.C. se encuentra en el Régimen General y ostenta el estrato/categoría de Gran y Mediana Minería.
- 
25. Según el Reporte de Resumen de Derecho Minero "ANELY II", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 1,260.00 (un mil doscientos sesenta y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 419.9984 hectáreas de extensión y al régimen general. Por otro lado, se advierte que figura como no pagado, entre otros, la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 8,399.97 (ocho mil trescientos noventa y nueve y 00/97 dólares americanos), calculado en base a 419.9984 hectáreas de extensión y al régimen general.
26. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2020-MINEM/CM

obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.

27. La Penalidad que se debe abonar en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016, la Penalidad que se debe pagar en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017.

 28. Asimismo, se debe precisar que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM establece que los titulares de derechos mineros pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia, a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año.

 29. De la revisión del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "ANELY II", se tiene que Bi-Valley Perú S.A.C. mediante documento N° 01-003169-18-D, de fecha 28 de septiembre de 2018 solicitó la acreditación del pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017, adjuntando el original de las boletas de pagos N° 1930680578214 y N° 1930680578624, ambas de fecha 27 de junio de 2018, del Banco de Crédito del Perú S.A. Asimismo, mediante Documento N° 01-001571-19-D, de fecha 26 de junio de 2019 solicitó la acreditación del pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, adjuntando el original de las Boletas de Pagos N° 1930680875283 y 1930680876037, ambas de fecha 12 de junio de 2019, del Banco de Crédito del Perú S.A.

 30. Conforme a la información registral, Bi-Valley Perú S.A.C., es titular del derecho minero "ANELY II" desde el 06 de junio de 2019; por tanto, al momento de acreditarse el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 (Documento N° 01-003169-18-D, de fecha 28 de septiembre de 2018) la titularidad del derecho minero no recaía sobre la precitada empresa. Asimismo, se debe precisar que One-Valley Perú S.A.C., la anterior titular del derecho minero "ANELY II", no contaba con calificación alguna, por lo que, en su oportunidad, se encontraba obligada a pagar el Derecho de Vigencia y la Penalidad por dicho periodo bajo el régimen general y acreditar el pago dentro del plazo establecido por ley.

 31. El Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2017 debió pagarse hasta el 30 de junio del mismo año. Al omitirse el pago en su oportunidad, su regularización y acreditación debió efectuarse dentro del año corriente, esto es, hasta el 30 de junio de 2018; sin embargo, la acreditación se realizó el 28 de setiembre de 2018, por lo que deviene en extemporánea. En el caso del pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2018, este debió efectuarse hasta el 30 de junio del mismo año; no obstante, mediante Decreto de Urgencia N° 008-2018, de fecha 29 de junio 2018, el plazo fue ampliado hasta el 30 de setiembre del mismo año para los Pequeños Productores Mineros o



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2020-MINEM/CM

Productores Mineros Artesanales que cumplan a esa fecha con los requisitos legales establecidos en el artículo 91 de la ley. Por tanto, se tiene que como el pago fue realizado en el año 2019 y a esa fecha se encontraban impagos el Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2017 y 2018, no es posible cancelar las obligaciones por el periodo 2018, resultando dicho pago improcedente.

32. Mediante Resolución N° 0128-2019-INGEMMET/PE, de fecha 27 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 95 vuelta y 96), el Presidente del INGEMMET resolvió. 1.- Declarar inadmisibile la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 del derecho minero "ANELY II" presentada por Bi-Valley Perú S.A.C. mediante Escrito N° 01- 003169-18-D al haberse acreditado fuera del plazo establecido por la normativa minera; 2.- Declarar improcedente la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del citado derecho minero presentada por la referida empresa mediante documento N° 01-001571-19-D al no poder imputarse al referido ejercicio conforme a los términos establecidos en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Dicha resolución fue materia de impugnación, por lo que fue confirmada por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 297-2020-MINEM/CM, de fecha 21 de julio de 2020, cuya copia se anexa en esta instancia.

33. Estando a lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó conforme a ley el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad por el derecho minero "ANELY II", incurre en causal de caducidad, por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

34. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 13 de esta resolución se precisa que el artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería señala que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros. Asimismo, el primer párrafo del artículo 163 del referido texto único ordenado establece que los contratos mineros constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro Público de Minería, para que surtan efecto frente al Estado y terceros. Por tanto, conforme a la inscripción registral Bi-Valley Perú S.A.C. fue titular del derecho minero "ANELY II" desde el 06 de junio del 2019 y desde esa fecha surte efectos su representación ante la autoridad minera como titular del derecho minero antes mencionado y no desde el 30 de setiembre de 2018 como señala la recurrente en su recurso de revisión.

35. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 15 y 16 de esta resolución se precisa que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación hasta el 30 de junio de cada año, si el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 298-2020-MINEM/CM

figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario se declarará la inadmisibilidad, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes, y los pagos efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos. Cabe precisar que, si el derecho minero se encuentra aduciendo el Derecho de Vigencia o Penalidad por dos años consecutivos, incurre en causal de caducidad a tenor de lo dispuesto por el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, vigente a dicha fecha.

VI. CONCLUSIÓN

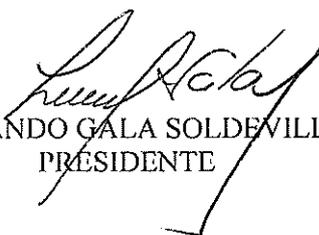
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por BI-Valley Perú S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3129-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declara la caducidad del derecho minero "ANELY II" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

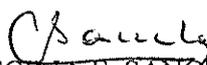
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

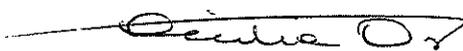
SE RESUELVE:

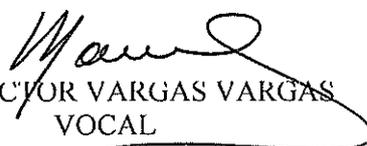
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por BI Valley Peru S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3129-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declara la caducidad del derecho minero "ANELY II" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO